

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX Managua, D. N., Sábado 27 de Agosto de 1955 N°. 195

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado correspondientes a las ordinarias de su quinto período constitucional. Pág. 1893

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contrato 1894

SECCION JUDICIAL

Remates 1895
 Títulos Supletorios 1898
 Marca de Fábrica 1898
 Terrenos Municipales 1899
 Nómbrase guardador. 1900
 Revocatoria de poder. 1900
 Citaciones de Procesados 1900

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Vigésima Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del quinto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once de la mañana del día miércoles trece de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Presidencia del Honorable Senador don Alejandro Abaúnza E., asistido de los Honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Argüello (Mariano), Borgen, Brantome, Carcache, Debayle, Delgadillo Cole, Guerrero (Lorenzo), Guerrero Castillo, Norori y Tapia.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyó y pasó a Comisión de Educación Pública el proyecto de Resolución que aprueba la Memoria de ese Ministerio correspondiente al período comprendido del 1 de Julio de 1952 al 30 de Junio de 1953.

4o. Se leyó y pasó a Comisión de Gracia el proyecto de ley tendiente a elevar a doscientos córdobas la pensión mensual vi-

talicia de setenta y cinco córdobas que por Decreto No. 12 de 24 de Septiembre de 1947 se asigna al señor José Gregorio Gómez.

5o. Se leyó y pasó a Comisión de Gracia el proyecto de ley por el cual se asigna pensión mensual vitalicia de cuatrocientos córdobas a la señora Mercedes Bolaños v. de Quezada.

6o. Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate el dictamen de la Comisión de Hacienda juntamente con el proyecto de ley por el cual se reforma el párrafo segundo del Arto. 3o. del Decreto Legislativo No. 16, sancionado por el Poder Ejecutivo el 11 de Octubre de 1950.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o., 2o. y 3o. de que consta la iniciativa, habiéndose dispensado a moción del Honorable Senador doctor Alberto Argüello Vidaurre, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

7o. Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores juntamente con el proyecto de Resolución que aprueba el Convenio Nicaragüense-Argentino, suscrito en Buenos Aires el 14 de Diciembre de 1954, entre el doctor Otto Lamm Jarquín, Embajador de Nicaragua en la República Argentina y el Excmo. doctor Jerónimo Remorino, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de aquel país.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los Artículos del 1o. al 12o., inclusive de que consta el Convenio, así como el Artículo Unico de la Resolución que le dá su aprobación.

8o. Se leyó y puso a discusión en lo general, en segundo debate, el dictamen de la Comisión de Gracia, juntamente con el proyecto de ley tendiente a asignar pensión mensual vitalicia de doscientos córdobas a la señora Carmen Abarca v. de Vega Méndez.

Sometidos a votación por balotas el dictamen y el proyecto, fueron aprobados con doce votos a favor y uno en contra.

A discusión en lo particular los artículos 1o. y 2o. de que consta el proyecto y sometidos a votación por balotas, uno a uno, fueron aprobados por unanimidad.

A moción del Honorable Senador Delga.

dillo Cole, se dispensaron a la iniciativa de la referencia, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

9o. Se levantó la sesión citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves catorce del corriente a las diez a.m.

Alejandro Abaúña E.
Presidente.

Pablo Renner,
Secretario.

Alberto Argüello V.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 175

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Contrato que literalmente dice:

«José Evaristo Zeledón, Síndico Municipal, en representación de la Municipalidad de Quilalí, debidamente autorizado según Acuerdo Número Cuatro de esta misma fecha, y a quien en adelante se denominará «la Municipalidad», por una parte, y don Carmen Outiérrez Rizo, en su propio nombre, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, a quien adelante se llamará «el Empresario», convienen en el siguiente Contrato:

I

El Empresario se compromete a construir las obras necesarias, costear e instalar exclusivamente a sus expensas las maquinarias y accesorios necesarios para la producción de Luz y Fuerza Eléctrica, por medio de Planta hidráulica, en cantidad suficiente y no menor de seis kilovatios, con fines comerciales. La tensión de la corriente no podrá ser menor de 110 voltios, y solamente en casos de urgente necesidad, podrá por corto tiempo permitrle un descenso del 10%.

II

El Empresario colocará dos instalaciones, separando el alumbrado de las calles con el del servicio de Luz y Fuerza a domicilio.

III

La luz a domicilio será permanente, mientras que el alumbado de las calles será desde las cinco de la tarde hasta las seis de la mañana todos los días.

IV

La Municipalidad concede a favor del Empresario, el derecho exclusivo por quince años, prorrogables por otros períodos a voluntad de las partes, para explotar la Fuerza hidráulica aprovechable en la quebrada de «San Pablo», en el antiguo Plan-te! de «Los Jabaltes», hoy «La Primavera», propiedad de doña Virginia Tercero v. de

Ortiz, en las inmediaciones y al Suroeste de esta población. Igualmente el uso de carreteras, calles y caminos vecinales para la colocación de postes, redes de transmisión, funcionamiento de los motores y maquinarias, dejando a salvo los derechos de particulares y sujetándose a las leyes de carreteras y caminos públicos.

A cambio de estas concesiones y en carácter de reciprocidad, el Empresario cede a la Municipalidad el uso y consumo diario de un kilovatio todas las noches sin pago alguno, y repartido en 25 lámparas de 40 vatios o en 40 lámparas de 25 vatios, que serán colocadas sobre postería por cuenta del Empresario en las esquinas y medias cuadras de la población que la Municipalidad le indique.

V

Transcurridos los quince años de servicio de esta Empresa, solamente podrá contratar esta Municipalidad con otro Empresario que ofrezca mejores condiciones tanto para el Municipio como para el público.

VI

El Empresario se obliga a terminar las instalaciones requeridas para la producción y suministro de Luz y Fuerza, dentro de seis a partir de la fecha de aprobación del presente.

VII

El Empresario está obligado a prestar el servicio particular o privado a toda persona que lo solicite, sujetándose a la siguiente,

TARIFA:

Mensual

<i>Sevicio Fijo</i>	
Una lámpara de 25 vatios	₡ 5.00
De mayor intensidad, cada vatio excedente	0.20
Radios, cada tubo que contengan	1.00
<i>Servicio con Medidor</i>	
Alumbrado y artefactos, con derecho a consumir hasta 10 kilovatios hora, minimum	11.00
Cada kilovatio hora excedente	1.00
Con derecho a consumir hasta 50 kilovatios hora	45.00
Cada kilovatio hora excedente	0.80
Con derecho a consumir hasta 100 kilovatios hora	80.00
Cada kilovatio hora excedente	0.70
Otros servicios no especificados, arreglo convencional entre el Empresario y el cliente.	

VIII

En caso de que por el aumento de la población o porque el Municipio, quiera mayor intensidad de lámparas o para llevar el alumbrado a otros sectores, el Empresario está obligado a suministrar tal aumento por su cuenta, pero la Municipalidad le pagará en este caso por tal aumento, a razón de Diez Centavos cada vatio.

IX

La reposición de lámparas y composición de los desperfectos en el alumbrado de las calles será por cuenta del Empresario.

X

Los materiales e instalación de los servicios particulares serán sufragados por los interesados y hechos por el Empresario o por la persona que éste designe.

XI

Cualquier diferencia que surja entre las partes, será dirimida por arbitros arbitradores, nombrado uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero para que dirima la discordia. El fallo de estos árbitros será inapelable.

XII

Serán motivos para la cancelación de este Contrato, la falta de suministro del alumbrado en calidad, intensidad, y cantidad convenidas o por suspensión del servicio cuando no fuere por caso fortuito o de fuerza mayor.

XIII

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

En fé de lo cual, firmamos tres tantos de un mismo tenor en Quilalí, Departamento de Nueva Segovia, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—J. E. Zeledón,—Carmen Gutiérrez R.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 13 de Agosto de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, M. Buitrago Aja.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 4078

Once mañana, cinco Septiembre corriente año, remataráse este Juzgado, rústica cien manzanas, ubicada en Ligua, jurisdicción Matiguás, estos linderos: oriente, Alejandro Ortega; poniente, Manuel Sandoval; norte, Antonio Oporta; sur, Francisco Oporta.

Ejecuta: Justina viuda de Bermúdez a Juana de Mendoza.

Base: Un Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—Consuelo Calero, Srío. 3 3

El día Domingo 4 de Septiembre de 1955, a las 8 a. m. en el local de esta Agencia y de conformidad con los Artículos 12 y 43 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

	<i>Boleta</i>	<i>las prendas</i>	<i>Remate</i>
9798	1	Pulsera, con dije y un anillo con chispitas de oro, 14 grs	136.00
9822	1	Cadena con dije, de oro 2 grs	10.88
9845	1	Pulsera y 1 anillo con piedra, de oro 10K 9 grs	54.40
9864	1	Cadena con dije, de oro 10K 2 y 1/2 grs	13.60
9876	2	Platones y 3 dulceras	13-60
9955	1	Pulsera sin dije, de oro 25 grs	136.00
10004	1	Pulsera sin dije, de oro 25 grs	34.00
10012	1	Cadena con dije y 1 par chapas de oro 10K 9 1/5 grs	54.40
10028	1	Cadena con dije, de oro de 10K 3 y 1/2 grs	16.32
10050	1	Pulsera sin dije, de oro 12 grs	108,00
10092	8	Par chapas con piedra, de oro 10K 1 y 1/2 grs	6.80
10134	1	Anillo de oro 4 grs	16.32
10135	1	Anillo de oro, 4 grs	16.32
10185	3	Cortes con 4 yardas, género de algodón cada uno	20.44
10190	1	Dije de crucifijo; de oro, 10K 6 1/2 grs y 1 reloj de escritorio	34.00
10201	1	Pluma fuente y 1 cepillo, para raspar hielo	6.80
10251	1	Plato y 1 dulcera vidrio	8.04
10260	2	Lámparas de mano	10.72
10296	1	Anillo de oro 6 y 1/2 grs	26.80
10340	1	Cadena con dije de oro 5 y 1/2 grs	26.80
10377	1	Cadenita con dije y 1 anillo con piedra, de oro 7 grs	40.20
10382	3	Yardas vellela de color	5.36
10416	1	Prensa de hierro	20.10
10461	1	Pulsera con dije, 1 con dije, 1 anillo y 2 pares de chapas, de oro 10K 10 grs	40.30
13462	2	Cadenas con dijes y 2 pares de chapas, de oro 10K 11 grs	20.40
10486	1	Reloj de pulsera	13.40
10491	1	Cadena con su medalla, de oro, 10K 4 y 1/2 grs	20.10
10517	2	Anillos mesetas, de oro 10K 4 grs	13.40
10519	1	Pantalón rayado	10.72
10544	2	Yardas cedazo blanco	10.72
10569	3	Anillos con piedras y 3 anillos de oro 10K 8 grs	26.80
10577	1	Cadena con dije crucifijo, de oro, 10K 10 grs	33.50
13595	1	Cadena sin dije, de oro 10K 3 y 1/2 grs	13.40
10613	4	Yardas género algodón	5.36
10624	1	Esclava, con dije, 1 par chapas y 2 anillos de oro 6 grs	26.80
10634	1	Esclava de oro 19K 5 grs	12.08
10641	2	Pares chapas de oro 10K 4 grs	20.10
10668	1	Anillo con piedra de oro 10K 4 y 1/2 grs	26.80
10736	1	Cadena con dije, de oro 10K 1 grs y 1 máquina de cortar pelo	17.42
10042	1	Yarda y terciá gabardina	10.72
10547	1	Esclava y 1 par chapas de oro, de 10K 5 y 1/2 grs	26.80
10781	10	Yardas de manta	13.40
10784	1	Anillo de oro 10K 3 grs	20.10
10785	1	Collar con su candado, de oro, 12K 8 grs	33.50
10786	1	Reloj de pulsera	26.80
10797	1	Cadena con dije, de oro 4 grs	20.10
10817	2	Esclavas, de oro 4 grs	13.40
10864	1	Esclava de oro 10K 4 y 1/2 grs	20.10
10885	1	Soguilla con dije de crucifijo, de oro 10K 21 grs	107.20
10886	1	Pulsera con dije, de oro 15 grs	80.40
10887	2	Cadenas con dijes, 10K 12 grs	67.00
10924	1	Cadena con dije, de oro 10K 14 grs	13.40
20932	1	Resplandor de Santo, de oro de 10K 10 grs	46.90
10989	1	Reloj de pulsera	13.40

Boleta Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nó de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
11005	2 Cadenas con dije y 3 anillos de oro 10K 11 grs	53.60	11774	1 Cadena con dije, 2 pares de chapas, y 1 anillo, de oro, 11 grs	39.60
11006	1 Cadena con dije, de oro 10K 2 grs	26.80	11776	1 Pulsera con dije, de oro, 15 grs	66.00
11009	1 Cadena con 2 dije y 3 esclava, de oro 10K 4 grs	13.40	11821	1 Pulsera, sin dije de oro, 12 k 14 grs	79.20
11010	2 Pares de chapas, de orp 10K 3 grs	13.40	11122	1 Caja taladro, 1 prensa, 1 raqueta 1 formón y 1 trabador de serrucho	19.80
11624	2 Anillos con piedras y 1 anillo liso, de oro 12 grs	67.00	11833	2 Pares chapas, de oro 1 1/2 grs	5.28
11025	1 Cadena con dije, de oro 18 grs	67.00	11837	1 Anillo de oro de 10 k 11 grs	39.60
11051	4 Garlopa de hierro	26.80	11877	1 Pulsera con dije de oro, 5 grs	19.80
11099	2 Cadenas con dije de oro 10K 3 grs	20.10	11879	1 Anillo con piedra, de oro 10 k 4 grs y 1 reloj de pulsera	39.60
11137	1 Cadena de oro, 3 y 1/2 grs	16.08	11925	1 Reloj de pulsera	13.20
11185	1 Anillo con piedra y 1 anillo liso, de oro 10K 3 grs	13.40	11926	1 Cadena con dije, 2 anillos, 1 esclava y 1 prendedor, de oro de 10 k 40 grs	264.00
11209	1 Anillo con chispitas y 1 par de chapas, de oro 10K 3 grs	13.40	11971	1 Máquina de cortar pelo	6.60
11224	1 Porra enlozada con tapa	20.10	11991	1 Cadena con dije, de oro 14 grs	66.00
11148	1 Anillo de oro 2 grs	5.36	12004	2 Pares de argollones, de oro, 10 k 2 1/2 grs	6.60
11257	1 Mesa de noche de madera	20.10	12010	2 Dije, 2 pares argollones y 1 esclava de oro 15 grs	66.00
11271	1 Reloj	10.72	12016	3 Cadenas, 1 collar con dije, de oro de 10 k 7 grs	33.00
11282	1 Esclava, de oro 10K 2 grs	8.04	12024	1 Cadena con dije, con moneda de dos y medio dólares, de oro de 10 k 14 grs	66.00
11283	1 Cadena con 2 dije, 1 anillo, de oro 10K 5 grs	20.80	12031	1 Anillo, 1 botón de cuello, 1 chapa sola, y 1 pieza, de oro de 10 k 4 grs	19.80
11298	1 Mesa de madera de canasta	20.10	12032	2 Cadenas con dije y 1 anillo con piedra, de oro 23 grs	198.00
11337	1 Sargento de hierro	13.20	12034	1 Máquina de calar	39.60
11342	1 Mesa de sala	6.60	12039	1 Escuadra y 1 raqueta	5.28
11343	1 Butaca de sala	6.60	12040	16 Fierros de taller	13.20
11344	1 Butaca	5.28	12041	1 Par de chapas de oro 4 1/2 grs	19.80
11348	2 Cadenas, 2 anillos de oro 10K 22 grs	105.60	12048	1 Par argollones, 4 pelotas, 1 dije y 2 anillos, de oro 20 grs	79.20
11375	1 Estuche para dibujo compuesto de 7 piezas	6.60	12049	3 Yargas y media de género de algodón	5.28
11394	1 Cadena con dije, de oro 10K 16 grs	52.80	12051	1 Cadena con dije de oro 4 grs	19.80
11398	1 Par de chapas, de oro 10K 2 y 1/2 grs	10.56	12069	1 Prendedor y 1 dije de oro 4 grs	13.20
11423	1 Pluma Fuente	5.28	12070	1 Cadena de oro 10 k y 3 1/2 grs	15.84
11432	1 Dínamo de bicicleta	12.20	14071	1 Plancha eléctrica	19.80
11451	1 Cadena con dije, de oro 10K 3 grs	13.20	12072	1 Pora de aluminio	13.20
11453	1 Navaja de barba	6.60	12073	1 Cadena con dije de oro, 2 grs	26.40
11462	1 Par argollones, de oro 10K 4 grs	19.80	12074	1 Cadena con dije de oro, 6 órs	26.60
11480	1 Cadena sin dije, de oro 10K 5 grs	26.40	12077	1 Esclava, y 1 anillo de oro, 8 grs	26.60
11499	1 Cordón con dije y 1 par argollones, de oro 10K 15 grs	66.00	12082	6 Tenedores, 8 cucharas, y 1 cucharas y 1 cuchillo	5.28
11508	1 Cadena con dije, de oro 10K 13 grs	66.00	12110	1 Cadena con dije de oro 11 grs	52.80
11515	1 Anillo de oro, 10K 1 y 1/2 grs	5.28	12115	2 Sillas de madera de barbería	79.20
11559	1 Esclava de oro, 2 grs	7.92	12123	1 Adorno en forma de león	19.80
11623	1 Anillo de oro, 5 grs	19.80	12124	1 Esclava, 1 par de chapas, y 1 anillo de oro 10 k 10 grs	46.20
11643	1 Anillo de oro, 3 grs	6.60	12129	1 Anillo, 2 pares de chapas, y 1 dije de cruz, de oro, 3 1/2 grs	13.20
11654	1 Anillo de oro 1 y 1/2 grs	6.60	12130	1 Brazaletes de oro 10 k 5 grs	19.80
11664	1 Cadena con dije y 1 esclava de oro de 10K 6 grs	25.40	15152	1 Reloj de pulsera	13.20
13593	1 Cadena sin dije, de oro 10K 2 y 1/2 grs	13.28	12178	1 Sargento de hierro, 1 formón, 1 escofina y 1 nivel de hierro	26.40
11696	1 Par argollones, de oro 3 grs	10.56	12179	1 Prendedor y 1 cadena con dije de oro 10 k 12 grs	79.20
11702	1 Cadena con dije de crucifijo y 1 par de chapas, de oro 9 y 1/2 grs	46.29	12180	1 Cordón con dije, de oro 3 grs	15.84
11704	1 Cadena con dije, 1 par de chapas, 1 anillo, 1 anillo con piedra y 1 anillo de meseta de oro 10K 7 grs	33.00	12187	1 Cordón con dije, y 1 anillo de oro, 10 k, 8 grs	26.40
11705	1 Cartera de cuero de mujer	19.80	12190	1 Cadena con dije de oro 4 grs	10.80
11706	1 Cartera de cuero de mujer	6.60	12196	1 Pulsera con dije, de oro 29 grs	66.00
11707	1 Cadena con dije, de oro, 4 grs	13.20	12198	1 Cadenita con dije, de oro, 3 grs	10.56
11733	1 Cadena con dije, 2 anillos de oro k 8 grs	33.00	12203	1 Pulsera con 8 moneditas, de oro 10 k 16 grs	105.60
11738	1 Pulsera con dije, de oro 14 grs	66.00	12226	1 Par chapas, de oro 1 gr y 3 ydas de seda	13.20
11746	1 Cordón con dije, de oro 9 grs	52.80	12256	1 Cadena con dije de oro 4 1/2 grs	19.80
11767	1 Botón de cuello, anillos de oro de 10 k 4 grs	15.84	12258	1 Anillo con piedra, de oro 3 grs	15.84
11773	1 Cadena con dije, 2 anillos con piedra, y 1 anillo liso, de oro, de k 8 grs	39.60	12267	1 Cordón con dije, de oro 8 grs	52.80
			12287	1 Pulsera de oro 10 k 4 grs	13.20

Nº de la Nó de la	Descripción de las prendas	Base del Remate			
12323	1 Anillo de oro 4 1/2 grs	19.80	12677	1 Collar y un anillo de oro de 10 k. 17grs	52.00
12342	2 Pulseras con dijes, de oro 10 k, 10 grs	39.60	12678	1 Anillo de oro 10 k. 3 grs	13.00
12344	1 Medalla, y 1 anillo de oro 10 k, 20 grs	132.00	12679	1 Cadena con dije de oro 4 1/2 grs	26.00
12355	1 Anillo de oro, 4 grs	10.56	12681	1 Silleta de madera	6.50
12357	1 Cordón con dije de oro, 2 grs	13.20	12682	1 Butaco	13.00
12358	1 Cadena con dije, de oro 4 grs	19.80	12683	2 Butacas y una mesita de mader	19.00
12361	1 Cordón con dije de oro, 21 grs	132.00	12684	1 Butaco	10.40
12385	1 Anillo de oro 10 k 5 grs	26.40	12685	1 Cepillo de hierro	10.40
12394	1 Cadena con dije, 1 par de chapas y 1 anillo, de oro 11 grs	33.00	12686	1 Cepillo de hierro	13.00
12422	1 Cadena con dije, 1 prensa corbata, y 1 anillo, de oro, 7 grs	26.40	12687	1 Cadena sin dije de oro, 5 grs	13.00
12430	1 Cadena con dije de oro 6 1/2 grs	33.00	12688	1 Par chapas y un anillo de oro de 10 k. 6 grs	19.50
12479	2 Anillos de oro, 8 grs	33.00	12689	1 Cordón con dije de oro, 17 grs	32.50
12497	1 Cadena con dije, 1 anillo con piedra, y 1 anillo labrado, de oro 10 k 8 grs	39.60	12694	1 Anillo de piedra de oro, 3 grs	13.00
12498	1 Pichel, 6 vasos, 6 copas, 11 vasos, 1 bandeja y 5 dulceras de vidrio	26.40	12697	3 Pares argollones, 4 anillos y 1 esclava, de oro 10 k. 11 grs	39.00
12500	1 Esclava de oro, 3 grs	13.20	12703	1 Máquina de coser	520.00
12501	1 Par de chapas de oro 5 grs	19.80	12705	1 Bicicleta	65.00
12516	1 Anillo de oro 2 1/2 grs	7.29	12707	1 Anillo y 1 dije de oro 10 k. 1 1/2 grs	7.80
12517	1 Máquina de coser Wilcox	66.00	12709	1 Pulsera sin dije de oro, 10 grs	52.00
12526	2 Platos tendidos y 2 hondos de china	5.28	12710	1 Anillo de oro, 4 1/2 grs	19.50
12536	1 Anillo de oro 3 grs y 1 reloj de pulsera	33.00	11711	2 Pedazos de cable con 50 yrds	45.50
12541	1 Cadena con dije de oro 22 grs	132.00	12719	1 Anillo de oro 10 k. 14 grs	52.00
12543	2 Anillos, y 1 anillo liso, de oro 10 k 4 grs	13.20	12720	2 Anillos labrados de oro, 4 1/2 grs	19.50
12544	1 Cadena sin dije, de oro 7 grs	19.80	12721	1 Cadena con dijs, de oro 3 grs	13.00
12545	2 Anillos con piedra, de oro 4 grs	26.40	12728	1 Pluma Fuente	6.50
12547	1 Pulsera con 2 dijes, de oro 10 k 4 grs	13.20	12735	1 Balija de cuero	32.50
12544	1 Cadena sin dije, de oro, 7 grs	19.80	12736	1 Colcón de algodón	10.40
12545	2 Anillos con piedra, de oro, 4 gr	26.40	12749	1 Pulsera con dije, de oro 27 grs	26.00
14547	1 Pulsera con 2 dijes, de oro, 10 k 18 grs	39.60	12751	1 Cadena con dije, 2 pares de chapas, y 1 anillo de oro, 9 grs	26.00
12549	1 Leontina con dije, de oro 59 grs	132.00	12752	1 Cadens con dije, de oro 4 grs	13.00
12550	3 Cadenas con dije de oro, 6 grs	46.20	12755	1 Anillo con piedra, de oro, 10 k 4 grs	19.50
12559	1 Cadena sin dije, de oro 4 1/2 grs	19.80	12756	1 Anillo con piedra, de oro 10 k 10 grs	52.00
12667	1 Cadena con dije, de oro, 4 grs	19.80	12764	1 Trabador de serrucho, 1 reloj de bolsillo	26.00
12582	1 Pulserita de oro 2 grs	10.56	12769	1 Cordón con dije y 1 cadena con dije, de oro 10 k 21 grs	104.00
12583	1 Par de argollones, y 1 anillo, de de oro, 10 k 7 grs	26.40	12770	2 Cadenas con dije, 1 esclava y 1 dije de oro 10 k 24 grs	130.00
12586	1 Par de chapas, 1 anillo, 2 anillos con piedras, y 2 dijes de oro, 10 k 14 grs	39.60	12818	1 Cadena y 1 anillo, de oro 10 k 7 grs	26.00
12587	1 Pulsera con moneda, de oro 38 grs	198.00	12819	1 Cadena con dije, 1 esclava y 1 anillo, de oro 13 grs	65.00
12504	1 Pulsera con dije, de oro, 4 grs	19.80	12828	1 Cadena con dije y 1 anillo, de oro 10 k 7 grs	39.00
12595	1 Moneda de oro 10 k 1 gr	7.92	12830	1 Anillo con piedra y 2 Botones de cuello de oro, 5 grs	26.00
12599	1 1/2 yds gabardina	10.56	12842	1 Pulsera sin dije 1 cadena con medalla y 1 anillo, de oro de 10 k 15 grs	65.00
12608	3 Chapas, de oro 3 1/2 grs	13.20	12850	1 Cordón sin dije, de oro 10 1/2 grs	39.00
12609	3 Pares chapas, de oro 3 grs	13.20	12856	1 Cardón con medalla, de oro	26.00
12622	1 Anillo y 1 anillo de filigrana, de oro, 10 k 4 grs	19.80	12975	1 Cadena con dife dije 5 grs	26.00
12640	1 Cadena con dije, da oro, 2 grs	13.00	12986	1 Cadena sin dije, de oro 4 grs	19.50
12641	1 Cadena con dije, de oro 3 grs	19.50	12988	1 Reloj de pulsera	19.50
12642	1 Par argollones, de oro, 3 grs	13.00	12992	1 Pluma Fuente	5.20
12647	1 Dije y 1 par chapas, de oro 6 grs	26.00	12999	1 Esclava, de oro 10 k 9 grs	32.50
12648	1 Dedal de oro 10 k 5 1/2 grs	26.00	13006	1 Esclava de oro 10 k 2 grs	7.80
12649	2 Anillos de oro 10 k 6 grs	26.00	13007	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	9.10
12650	1 Cadena con dije, de oro 4 grs	13.00	13012	1 Cadena con dije, de oro 4 grs	13.00
12662	1 Par argollones, de oro, 2 grs	10.40	13029	1 Anillo con 3 chispitas de oro de 10 k. 1 grs	13.00
12664	1 Cadena con dije de oro, 6 1/2 grs	26.00	13037	1 Reloj d1 pulsera	19.50
12665	1 Cadena con dije de oro, 6 grs	26.00	13047	2 Cadenas y 1 anillo de oro 10 k. 6 grs	26.00
12667	1 Anillo de oro 10 k. 3 grs	13.00	13050	3 Yrds dril bláneo y 2 y media yrds género blanco	10.40
12668	1 Anillo de oro 10 k. 2 grs	7.80	13052	1 Prendedor y 1 chapa sola de oro 10 k. 1 1/2 grs	6.50
12669	1 Medalla y, 1 argollón solo, de oro de 10 k. 2 grs	9.10	13069	1 Dije de crucifijo de ora, 5 grs	32.50
12676	2 Anillos, un anillo con piedra, y una medalla de oro 10 k. 5 1/2 grs	19.50	13072	2 Anillos con piedra y 1 prendedor de oro 10 k. 4 grs	19.50

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate.
13080	1 Anillo y 1 par zandalia, de oro, de 10 k. 8 grs	45,50	13708	1 Cadena con dije de oro 5 grs	13,00
13120	1 Pulsera sin dije, de oro, 24 grs	64,00	13724	2 Pares chapas de oro 4 grs	13,00
13129	3 Cadenas con dijes, 2 esclavas, 2 pares de chapas, 1 anillo con piedra y 2 gacillas con medalla de oro 10 k. 14 grs	52,00	13732	1 Cadena con dije de oro 15 grs	65,00
13132	1 Pulsera sin dije de oro, 9 grs	39,00	13734	1 Par argollones de oro, 4 grs	13,00
13150	1 Corte de lona	13,00	13738	1 Brazalet sin dije de oro 8 grs	22,50
13155	1 Pulsera con dije, 2 cadenas con dijes y 1 anillo de oro, 19 grs	260,00	13740	1 Colcha, 3 yardas vellela, 3 ydas poplín	13,00
13157	1 Marco sierra de madera	10,40	13747	1 Escuadra de hierro	6,50
13160	1 Pulsera sin dije de oro, 10 grs	45,50	13748	1 Cadena con dije de oro 3 grs	13,00
13173	1 Hachita con cabo y 1 tijera	5,20	13765	1 Par aroollones de oro 5 grs	19,50
13178	1 Par argollones, 1 anillo y 1 anillo con piedra y 1 par de chaqas de oro 10 k. 9 grs	32,50	13768	1 Cajita con un lote de herramientas joyería	13,00
13200	1 Corte lona	13,00	13787	1 Cartapacio	19,20
13226	15 Yrds manta blanca, divididas	19,50	13788	1 Plancha para sastrería	12,80
13235	1 Cadena con dije de oro, 5 grs	26,00	CAJA NACIONAL O DE CREDITPOPULAR (Monte de Piedad) Agencia de Granada. 2 1		
13251	1 Collar de oro 10 k. 17 grs	6,50	TITULOS SUPLETORIOS		
13253	2 Anillo de oro de 10 k. 4 1/2 grs	13,00	Nº 3913		
13254	1 Cadena con medalla, 2 pares argollones, 3 chapitas y 1 pulsera con dije de oro, 7 grs	26,00	Antonio Castro Ruiz, solicita título supletorio lote sesenta manzanas terreno jurisdicción Tipitapa, lindantes: oriente, sitio abierto Brasil; occidente, terrenos Luis Mejía; norte, terrenos Policarpo Espinoza; sur, terrenos General Anastasio Somoza, río por medio.		
13261	1 Gacilla con 4 dijes y 1 anillo de oro, 1 1/2 grs	6,50	Quien opóngalo término legal.		
13269	1 Cadena con dije de oro 1 grs	6,50	Dado Juzgado Civil Distrito Segundo. Managua, treinta julio mil novecientos cincuenticinco.—Francisco H. Borgen.—Homero Sierra, Srío. 3 2		
13271	1 Carlopa, 1 barrita de una, 1 raqueta, 1 gurbia y 1 formón	7,80	Nº 3750		
13279	2 Cadenas con dije, de oro 10k 3 y 1/5 grs	15,60	Virginia González viuda de Castro, de oficios domésticos, éste domicilio, solicita extiéndasele título supletorio lote terreno compuesto de ciento sesenta y siete manzanas y un cuarto de otra, situado Ocotillo, comarca Santa Lastenia, esta jurisdicción, dentro siguientes linderos especiales: oriente, occidente, norte, sur, propiedades sucesión Gregorio Castro Rodríguez, todo cercado con cercas alambradas, cultivado con zacate guinea; conteniendo casa habitación seis varas largo por cuatro ancho, de madera, techo de teja de barro.		
13285	1 Cadena con 2 dijes de oro 9 grs	26,00	Quien quiera oponerse, preséntese término legal.		
13293	1 Porra enlozada con tapa	10,40	Dado Juzgado Distrito. Jinotega, ocho julio mil novecientos cincuenta y cinco.—E. Zamora.—C. Castillo C., Srío. 3 2		
13294	1 Anillo de oro 1 grs	6,50	Nº 3816		
13347	1 Martillo de bola, 2 alicates, 2 llaves de pico, 2 desatornilladores y 1 tijera de hojalatería	19,50	Josefa Ordóñez, solicita título supletorio, solar urbano situado barrio El Calvario, esta ciudad, lindante: norte, Perfecto Alvarado; sur, Gregoria García; oriente, José Benito Landero; poniente, Petrona Blanco.		
13355	1 Par argollones de oro 3 grs	13,30	Opónganse.		
13360	1 Pluma fuente	6,50	Juzgado Civil Distrito. Chinandega diecinueve julio mil novecientos cincuenticinco.—Omar Antonio Boza, Srío. 3 2		
13361	1 Cordón sin dije de oro 1 grs	5,20			
13388	1 Anillo de oro 10 grs	26,00			
13389	12 Platos, 28 platitos, 8 tasas, 4 platos, 11 platos, 1 bandeja, 11 vasos y 3 picheles	30,00			
13402	1 Cartapacio	19,50			
13412	1 Caja taladro	5,20			
13444	1 Corte con Yda y cuarta	5,20			
13445	2 Esclavas y 1 par de chapas de oro 12k 4 grs	19,50			
13461	1 Prendedor de mariposa de oro 10k 7 grs	32,50			
13464	2 Anillos de oro 10k 5 grs	13,00			
13477	1 Adorno de madera	13,00			
13478	1 Reloj de pulsera	13,00			
13491	1 Cadena con dije de oro 3 grs	19,50			
13488	1 Anillo de oro 4 y 1/2 grs	19,50			
13490	1 Pulsera con dije de oro 19 grs	78,00			
13492	1 Corte de 3 Yds seda	7,80			
13508	5 Ydas bogotana y 5 ydas manta	13,00			
23518	1 Anillo con piedra, de oro 4 grs	19,50			
13524	Yarda y 3 cuartas de gabarrina	6,50			
13530	Yarda y tercia de dril y 3 yardas de seda fresca	13,00			
13532	1 Reloj de pulsera	19,50			
13549	2 Pares argollones y 2 anillos de oro 5 grs	19,50			
13550	1 Argollón de oro 2 grs	6,50			
13859	2 Pares argollones de oro 4 grs	19,50			
13586	1 Anillo de oro 7 y 1/2 grs	32,50			
13623	1 Reloj de pulsera	65,00			
13630	1 Par argollones, 2 anillos y 1 par chapas de oro 8 grs	26,00			
13679	1 Cadena con dije de oro 5 grs	26,00			
13685	3 Yds género de algodón	5,20			
13694	1 Anillo y 1 par argollones de oro 5 grs	15,60			

MARCAS DE FABRICA

Nº 3900

The Vitarine Company, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Caldera y & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ROHEMIN

para proteger y distinguir: «Productos farmacéuticos y medicinales en general».

Opónganse dentro de término legal.

Ministerio de Economía. Managua, veintiocho

de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—
Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 2

Nº 3995

Oppenheimer y Compañía Limitada, de Masaya, República de Nicaragua, mediante apoderado señor Enrique Lichtenstein, de este domicilio, en la que pide el depósito y registro del Nombre Comercial:

Lozema

distingue: fábrica de cueros, vaquetas, zuelas, etc.; variedades de zapatos en diversidad de estilos; hormas y tacones diversos; productos de tenería y tabartería en general, lo mismo que los otros derivados de estas industrias.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—
Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 2

Nº 3899

The Vitarine Company, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CHOLIMIN

para proteger y distinguir: «Productos farmacéuticos y medicinales en general».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—
Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 2

Nº 3898

The Vitarine Company, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica Comercio:

RHODACRYST

para proteger y distinguir: «Productos farmacéuticos y medicinales en general».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—
Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3909

Gilberto Zúñiga, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita venta de una finca rústica ee terreno ejidal, sita sobre el camino de «Pochocuape», jurisdicción de esta ciudad, compuesta de más o menos veintiseis hectáreas, limitada así: oriente, terrenos de Antonio Hernández y Francisco Quevara; occidente, terrenos de Francisco Vega Orozco, antes de Jesús Alemán; y los de Humberto Torres Molina; norte, los de Gustavo Porras Galo y hermanos y Sur, terrenos del mismo Humberto Torres Molina y Luis Quevara.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintin días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—F. Buitrago Narváez, Notario.

3 3

Nº 3910

Alejandro Romero Castillo, mayor de edad, casado y de este domicilio, solicita venta de una finca de agricultura sita sobre el camino de Pochocuape, jurisdicción de esta ciudad, con más o menos ocho hectáreas de extensión, limitada así: oriente, finca que fué del General Miguel Espinosa y Cristóbal Solano, después de otros dueños; occidente, finca que fué del General Miguel Espinosa y Carlos Friz; norte, finca que fué de Carlos Friz y sur, fincas que fueron de los citados Espinosa y Solano.

Quien tuviere derecho, opónganse término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintin días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—F. Buitrago Narváez, Notario.

3 3

Nº 3912

Juana Silva viuda de López, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita la venta de un lote de terreno ejidal, de 1 manzana de extensión, en la Comarca de Ticomo, jurisdicción de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: oriente, terrenos de Margarita viuda de Chamorro, Carlos Holmann y Samuel Barreto Argüello; occidente, Sucesión de Francisco Cornavaca; norte, terrenos de Adolfo Silva y sur, los de Mercedes Martínez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. Gustavo Roskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Marco A. Castillo, Notario.

3 3

Nº 4057

Luis F. Alvarado, solicita donación predio Municipal, ubicado suburbios, esta ciudad, lugar denominado La Oyita, mide de largo sesenta varas, por rumbo norte quince, y por el sur veinticinco, limitada así: oriente, potreros de Gregorio Cerda, camino que conduce a la bombilla enmedio; poniente, potreros de Daniel Roa; norte, potreros de Carlos Meza; y sur, Gregorio Cerda camino enmedio.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Secretaría Municipal. Boaco, seis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Josefa Sobalvarro B., Sria.

3 2

Nº 4050

Pastora Estrada Almendares, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita venta de un predio rústico situado sobre el Camino Solo, en jurisdicción de esta ciudad, consistente en un lote de terreno ejidal, que mide doscientas varas de frente, por trescientas varas de fondo, o sean seis manzanas, y está comprendido dentro de los linderos siguientes: oriente y sur, finca de Juan Evangelista Doña; norte, Camino Solo de por medio, predio de Julián Amador; y occidente, el de Alfonso González.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

No 4049

Nelly Castañeda de García, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y domiciliada actualmente en la ciudad de San Francisco, California, Estados Unidos de América, solicita venta de un lote de terreno ejidal situado en el lugar conocido como Reparto Número Uno Torres Molina, el cual mide treinta varas en cada uno de sus cuatro lados, y está comprendido dentro de los linderos siguientes: oriente, lote de Carmen de Torres Molina; occidente, lote de Matilde Sampson; norte, el de Francisco López Fajardo; y sur, avenida en medio, los de Josefina de Sánchez y María Antonia de Jarquín.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional —S. Morales, Of. Mayor del D. N.

3 2

NOMBRASE GUARDADOR

No 4009

Emilio del Rosario Munguía Salazar, menor, adulto, solicita nómbrasele guardador persona y bienes, a Enrique Gómez. Parientes próximos que se crean con derecho, comparezcan a este Juzgado término ocho días hacerse cargo dicha guarda.

Juzgado Civil Distrito por la ley. León, once Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío.

3 1

No 4000

Catalino Pascual Andrés López, menor, adulto, solicita nómbrasele Guardador al Dr. Alfredo Fernández Mayorga. Parientes próximos que se crean con derecho, comparezcan a este Juzgado a más tardar dentro de ocho días, a hacerse cargo de la guarda.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, tres Agosto mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío, Srío.

3 1

REVOCATORIA DE PODER

No 3480

Alejandro Marengo, Abogado, presentóse este Juzgado, revocando poder generalísimo otorgado por él a favor del doctor Guillermo Marengo Lacayo, Médico y Cirujano, a las once y cincuenta minutos de la mañana del veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, ante las oficinas notariales del Dr. Horacio Vega Zavala, revocatoria que se pone en conocimiento del público, en vista de que el doctor Marengo Lacayo, dice no tener testimonio de dicho poder.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Guillermo J. Morales, Srío.

3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 341

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Arnaldo Palacios, alias Chilele, de este domicilio y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en René Manzanares, de diez y nueve años de edad, soltero, talabartero y de este domicilio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los veinte días de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío.

1

No. 339

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Timoteo Tercero, como de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor y del domicilio de La Trinidad, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Manuel Escoto o Manuel Moreno Escoto, quien fué de treinta y un años y de las restantes calidades del primero, bajo los apercibimiento de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado para lo Civil del Distrito y para lo Criminal por Ministerio de Ley.—Estelí, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío

1

No. 308

Por primera vez, cítase y emplázase a los procesados Cándido Reyes, de veintiocho años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Lorenzo, por el delito de lesiones menos graves en la persona de Candelario Gómez, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Lorenzo, y a Candelario Gómez, de calidades ya expresadas, por el delito de lesiones graves en la persona de Cándido Reyes, de calidades también ya dichas, para que en el término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue, bajo pena de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delinquentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenticinco.—Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez B., Srío

1